



DECRETO

N ° 0094.-

**MAT.:Aprueba regulación del comercio
Ambulante de la Comuna.**

CURARREHUE.:

08/02/2011.-

CONSIDERANDO :

1. La necesidad de regular por primera vez el funcionamiento del Comercio Ambulante de la comuna de Curarrehue.
2. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
3. Lo refundido en Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Ley N° 18.695/92.

VISTOS :

1. Lo aprobado por el Concejo en reunión ordinaria N ° 80 del 03/02/2011, mediante acuerdo N ° 397, aprobó por unanimidad, “la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante”, con certificado N ° 031 del 08 de Febrero de 2011

DECRETO :

Apruébese, el texto refundido de la siguiente ” Ordenanza para la reglamentación del Comercio Ambulante en la vía pública”, sobre funcionamiento de Ferias Libres y permisos en la Comuna de Curarrehue, publíquese en pagina Web del Municipio.

TITULO PRIMERO

COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO N° 1.- Por comercio en la vía pública debe entenderse toda actividad comercial o remunerativa que se ejerza en las calles, plazas, pasajes y demás sitios similares.

ARTICULO N° 2.- Por comerciantes ambulantes debe entenderse, todas aquellas personas que ejercen el comercio en la vía pública a través de un permiso municipal especial, otorgado por la Municipalidad de Curarrehue para que desarrollen actividades comerciales en las distintas localidades de la comuna de Curarrehue.

ARTICULO N° 3.- Por comerciantes estacionados debe entenderse, todas aquellas personas que ejercen el comercio en la vía pública a través de un permiso municipal especial, otorgado por la Municipalidad de Curarrehue o lugares particulares entregados al uso público.

ARTICULO N° 4.- Los comerciantes estacionados y/o ambulantes deberán cumplir estrictamente las disposiciones de la presente ordenanza y demás reglamentaciones municipales, como asimismo, con las normas del código sanitario y demás normas atinentes en la materia.

ARTICULO N° 5.- Se entenderá por comercio ambulante ejercido en vehículos a tracción humana, toda actividad comercial desarrollada en carros, carretones, triciclos u otros similares. Así mismo se entenderá por comercio ambulante, al que se desarrolle en vehículos de tracción animal o mecánica, sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones existentes en la Ley de Tránsito.

ARTICULO N° 6.- Se entiende por comercio típico o artesanal toda actividad comercial que se efectúe en forma permanente y/o esporádica y cuyo giro comprenda toda expresión artística que tenga directa relación con la cultura y expresión artística regional: y artesanal en sus variadas formas como cerámica, escultura, pintura, talabartería, orfebrería, textiles y otros de similares características que digan relación con la Cultura Comunal y Regional.

ARTICULO N° 7.- Prohíbese el comercio ambulante en la ciudad de Curarrehue, en la zona comprendida entre las calles y vías que a continuación se menciona:

1. Sector de Avenida O'Higgins y todas las calles transversales a la Avenida O'Higgins en el perímetro expresamente prohibido. Exceptuando hasta 300 mts, del Gimnasio Municipal con termino en plaza Municipal, y de otros lugares expresamente determinados por la municipalidad en forma anual, la que se fijara en el mes de Octubre de cada año publicándose en pagina web.

ARTICULO N° 8.- Queda estrictamente prohibido el ejercicio de todo comercio ambulante en la vía pública mientras no se haya obtenido el Permiso Municipal correspondiente establecido en la Ley y Ordenanzas sobre el Cobro de los Derechos Municipales y no podrá seguir funcionando sin tenerlos al día ya sea de forma diaria, semanal y mensual según corresponda.

TITULO SEGUNDO

REQUISITOS PREVIOS AL OTORGAMIENTO

DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO PARA EL COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO N° 9.- Las personas interesadas en obtener un permiso municipal, para ejercer la actividad de comercio ambulante, deberán cumplir los siguientes requisitos:
Inciso 1°

- a) Tener residencia en la Comuna de Curarrehue, a lo menos de un año al momento de solicitar el permiso, acreditado por Carabineros de Chile.
 - b) Encuesta Cas II o ficha Familia vigente.(solicitada en el Departamento Social)
 - c) No ejercer ni participar de alguna actividad comercial establecida. No obstante para los residentes de la Comuna si esta acogido a la microempresa familiar, tener residencia en zonas rurales, y no poseer un capital mayor de \$ 1000.000 “un millón de pesos”, se aceptará su solicitud..
- a la solicitud se le adjuntarán los siguientes documentos:
- d) Declaración simple de la actividad lucrativa que intenta desarrollar.
 - e) Fotocopia de cédula de identidad.
 - f) Certificado de antecedentes para fines especiales
 - g) Por motivos de ordenamiento en la fiscalización de los ambulantes, solamente se recibirán la cancelación de los permisos, hasta el día anterior al pago del IPS.

Inciso 2°

Las personas no residentes en la Comuna de Curarrehue, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Se aceptaran solo un cupo de 14 personas
- b) Certificado de Antecedentes
- c) Declaración simple actividad
- d) Cumplir con los requisitos del inciso N° 1 de la letra c, d, e, f.

ARTICULO N° 10.- La Sección de Rentas y Patentes, una vez aprobado el permiso para ejercer el comercio ambulante, deberá registrar en un libro especial a estos comerciantes ambulantes.-

ARTICULO N° 10bis La Sección de Rentas y Patentes junto con la entrega de los permisos respectivos para ejercer comercio ambulante en la Comuna de Curarrehue deberá hacer entrega de una credencial con los datos necesarios para poder identificar claramente al propietario de estos permisos según corresponda.

ARTICULO N° 11.- Los permisos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público otorgados para ejercer el comercio estacionado, ambulante temporal en la vía pública, tendrán el carácter de precario y la Municipalidad podrá anularlos, trasladarlos o modificarlos en cualquier momento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO TERCERO

TRAMITACIÓN DEL PERMISO

ARTICULO N° 12.- Toda solicitud de instalación o permiso para ejercer el comercio en la vía pública deberá ser analizado por la Administración Municipal en conjunto con la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad, quienes requerirán el informe Previo de D.O.M., si hubiere ocupación de B. N. U .P., quien certificará la factibilidad de instalación, además del cumplimiento de las disposiciones legales que correspondan de otros servicios (Servicio de Salud del Ambiente, Servicio de Impuestos Internos, etc.).-

ARTICULO N° 13.- Autorizada la instalación , la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad, fijará los valores correspondientes de acuerdo a la legislación y Ordenanza vigente, que deberá pagar el interesado, previamente al ejercicio de su comercio u actividad, hecho lo cuál, el Alcalde dará el permiso respectivo.

TITULO CUARTO

DISPOSICIÓN A LOS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS

ARTICULO N° 14.- Todo comerciante ambulante, estacionado y temporal, que ejerza en la vía pública alguna actividad lucrativa, deberá estar siempre en posesión de los documentos que a continuación se señalan y los que deberá exhibir con cortesía cada vez que sean solicitados por la autoridad. La negativa a este requerimiento, será causal suficiente para la caducidad de su permiso.

- a) Cédula de identidad.

b) Permiso de ambulante y/o estacionado, y permiso de ocupación de bien nacional de uso público al día.

c) Autorización y/o Informe Sanitario requerido por el Servicio Nacional de Salud, cuando proceda, especialmente si se trata de manipulación de alimentos.

d) Credencial Municipal en buen estado y exhibirla permanentemente.

ARTICULO N° 15.- El comercio estacionado, ambulante y temporal ejercido en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular, ya que el permiso es intransferible y no es objeto de cesión alguna. La trasgresión a esta disposición será causal de caducidad automática e inmediata del permiso. No obstante, el titular en casos de enfermedad debidamente comprobados por la instancia que corresponda, podrá solicitar la designación de un suplente sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de 30 días, pudiendo renovarse por iguales períodos si procediere. El suplente tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos de la presente Ordenanza.

La suplencia, deberá ser solicitada por escrito a la autoridad municipal correspondiente, señalándose los hechos que la motivan y adjuntándose los documentos que la comprueben, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados del impedimento del titular para ejercer la actividad. Podrán ser suplentes, el cónyuge, los padres, los hijos, los hermanos, cumpliendo los mismos requisitos exigidos para los titulares. El suplente no podrá tener dicha calidad, en más de un permiso, ni ser menor de edad. Sin perjuicio de la suplencia autorizada por la autoridad municipal, el titular deberá seguir pagando los derechos que fije la Ordenanza Local de Cobros los Derechos Municipales.

TITULO QUINTO

CLASIFICACION DE LOS GIROS PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA ESTACIONADOS, Y AMBULANTES

ARTICULO N° 16.- Los comerciantes en la vía pública podrán ejercer los giros que se mencionan a continuación:

Estacionados y ambulantes

1.- Diarios y revistas.

2.- Confites, chocolates y dulces envasados por fábricas autorizadas por el S.N.S

3.- Artículos de librería

4.- Vestuario, calzado, ropa usada

5.- Flores y planta

6.- Frutas y verduras

7.- Maní, cereales inflados y similares

8.- Mote con huesillo en carro

9.- Escobas, escobillones y plumeros

- 10.- Utensilios de cocina
- 11.- Café en termo en vasos desechables.
- 12.- Fotografos en calles, plazas y paseos públicos.
- 13.- Artesanía
- 14.- Artículos de fantasía
- 15.- Lustrabotas
- 16.- Llaves y chapas
- 17.- Feria persa trimestral
- 18.- Artículos varios y todos los anteriores
- 19.- Productos caseros

y otros que la autoridad pertinente encuentre conveniente agregar de acuerdo a los cambios que se presentasen en el consumo de las personas en el futuro.

TITULO SEXTO

MODIFICACIONES Y TRASLADOS

ARTICULO N° 17.- Los traslados de permiso de Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público,

En aquellos casos en que se efectúe la venta de alimentos perecibles, deberá contar con la autorización de la Dirección de Control Sanitario e Higiene de los alimentos.

TITULO SÉPTIMO

DEL COMERCIO CLANDESTINO

ARTICULO N° 18.- Se entenderá por comercio clandestino, aquel que se efectúe sin permiso ni autorización municipal en la vía pública, en sus casas habitación u otro tipo inmueble en la comuna de Curarrehue.

ARTICULO N° 19.- El ejercicio del comercio clandestino en la comuna de Curarrehue será denunciado al Juzgado de Policía Local correspondiente, decomisando las mercaderías e instalaciones etc., teniendo el siguiente tratamiento:

a) Los vehículos que sean sorprendidos realizando comercio clandestino o personas naturales, y que se encuentren o posean mercaderías perecibles y estando éstas en buen estado, serán remitidas, previa acta de entrega del Juzgado de Policía a los organismos de beneficencia que estime el Municipio, remitiendo copia del acta a estos.

b) Los vehículos que sean sorprendidos realizando comercio clandestino o personas naturales, y que se encuentren o posean mercaderías no perecibles, estas serán retenidas y no podrán ser devueltas mientras el magistrado que corresponda no lo autorice, previo haber cancelado las multas respectivas y gastos si lo hubieren.

ARTICULO N° 20.- La fiscalización y procedimientos pertinentes y de esta ordenanza serán de competencia de Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, Servicio de Salud y Servicio de Impuestos Internos

TITULO OCTAVO PROHIBICIONES

ARTICULO N° 21.- Queda absolutamente prohibido:

- a) Obstaculizar las vías destinadas a la circulación del público con canastos, cajones o cualquier otro objeto.
- b) La venta y consumo de vinos, licores, drogas, alucinógenos, estupefacientes en el estado que fuere.
- c) Practicar todo tipo de juegos de azar y en general, realizar todo acto que importe desorden, afrenta a la moral y las buenas costumbres.
- d) Carros móviles cajones y otros objetos ajenos al rubro, como así mismo, lonas, plásticos u otros sobre los mismos, que no hubieran sido expresamente autorizados.
- e) Uso de otros muebles que no estén autorizados por esta ordenanza, como así mismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión, que le fue concedida
- f) Colocación de cualquier propaganda política, de índole subversiva , ya sea escrita o por uso de altoparlantes, sea intencional o no.
- g) Extensión de instalaciones de cables eléctricos provisorios que atenten contra la seguridad de las personas.
- h) Obtener más de un permiso para desarrollar su actividad en la vía pública.
- i) Vender medicamentos.
- j) Vender helados de barquillo
- k) Vender pescados y mariscos sin autorización del Servicio de Salud y guía de procedencia.

TITULO DECIMO

SANCIONES

ARTICULO N° 22.- Las infracciones a la siguiente ordenanza serán sancionadas con una multa equivalente en dinero al valor de una Unidad Tributaria Mensual vigente a la fecha de su denuncia y con el decomiso de las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción. La multa mencionada, sin perjuicio del decomiso aludido, deberá ser elevada 1 a 3 de su aplicación, considerando el monto de la unidad tributaria mensual vigente a la fecha si esta persona ha tenido mas de 3 infracciones en un plazo de 2 años, donde se le considerará reincidente al infractor. Las personas que ejercen el comercio en la vía pública que sea condenado por el Juzgado de Policía Local correspondiente por 2 infracciones a esta ordenanza, dentro del plazo de un año, sufrirá la condena con la caducidad del permiso concedido por la Municipalidad en forma definitiva, sanción que se impondrá por decreto Alcaldicio previo informe de la Oficina de Rentas y Patentes.

ARTICULO N° 23.- Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, deberán decomisar mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción, a fin de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local correspondiente al momento de formular la denuncia. La denuncia al Juzgado de Policía Local respectivo, deberá cumplir con las formalidades ley N° 18.287 en la que se Establecen Procedimientos, y a ella se le agregará un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de las especies decomisadas.

TITULO UNDECIMO

DE LA HIGIENE, ASEO Y ORDEN

ARTICULO N° 24.- En general, el expendio de toda mercadería alimenticia se hará dentro de las normas sanitarias en vigencia, dictadas por el Ministerio respectivo. Todos los comerciantes que expendan artículos alimenticios deberán acreditar cuando fuere necesario, su procedencia u origen de los alimentos, por medio de facturas y/o guías legalizadas, sin perjuicio de exigencias sanitarios.

ARTICULO N° 25.- En cuanto a los comerciantes estacionados, móviles deberán mantener siempre en perfecto estado de limpieza sus lugares, puestos asignados en cuanto comerciantes móviles usar una cotona o delantal debidamente limpio y presentable.

ARTICULO N° 26.- Los comerciantes botarán los desperdicios en depósitos cubiertos o bolsas de basura, las que serán dejados en lugares que la Municipalidad de Curarrehue fije para su posterior retiro por personal encargado.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

YASNA TORRES FORNEROD
SECRETARIA MUNICIPAL

PATRICIA ARISMENDI SCHEEL
A L C A L D E (S).

PAS/YTF/SMY/IBN/LCJ/

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Dirección Administración y Finanzas
- Director de Obras Municipales
- Dirección de Control Interno
- Dirección de Obras Municipales
- Juzgado de Policía Local
- Tenencia Curarrehue
- Retén Catripulli
- Retén Reigolil
- Oficina de Partes
- Sección Rentas y Patentes